

DECRETO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN

El Decreto N° 2.323 fue publicado en la Gaceta Oficial N° 6.227 extraordinario de fecha 13 de mayo de 2016. Mediante dicho decreto se declara el Estado de Excepción y la Emergencia Económica, dadas las circunstancias extraordinarias de orden social, económico, político, natural y ecológicas que afectan gravemente la economía nacional.

Se declara el Decreto de Excepción a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas oportunas, excepcionales y extraordinarias para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, el disfrute oportuno a bienes y servicios fundamentales e, igualmente, disminuir los efectos de las circunstancias de orden natural que han afectado la generación eléctrica, el acceso a los alimentos y otros productos esenciales para la vida.

El Decreto establece que, en virtud de la declaratoria de Estado de Excepción, el Ejecutivo Nacional podrá dictar las medidas que considere convenientes, particularmente relacionadas con:

- (i) La adopción de medidas necesarias para que el sector público asegure el apoyo del sector productivo privado en la producción, comercialización y sana distribución de insumos y bienes que permitan combatir “el bacheo”, el acaparamiento, la usura, el boicot, la alteración fraudulenta de precios, el contrabando de extracción y otros ilícitos económicos.
- (ii) El diseño e implementación de mecanismos excepcionales para el suministro de insumos de todo lo relacionado con el sector agrícola y ganadero nacional.
- (iii) La garantía de la correcta distribución y comercialización de alimentos y productos de primera necesidad, incluso mediante la intervención de la Fuerza Armada Nacional y los órganos de seguridad ciudadana.
- (iv) La autorización del Presidente de la República de erogaciones con cargo al Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en la Ley de Presupuesto.

- (v) La aprobación y suscripción por parte del Ejecutivo Nacional de contratos de interés público para la obtención de recursos financieros.
- (vi) Decidir la suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público y otros altos funcionarios, cuando las sanciones puedan obstaculizar la continuidad de la implementación de medidas económicas.
- (vii) El establecimiento de políticas de evaluación, seguimiento y control de la producción, distribución y comercialización de productos de primera necesidad.
- (viii) Atribuir funciones de vigilancia y organización a los Comités Locales de Abastecimiento y Distribución.
- (ix) La autorización a los Ministros para dictar medidas que garanticen la venta de productos regulados según cronogramas de oportunidad que respondan a características de la zona o región.
- (x) La planificación, coordinación y ejecución de la procura nacional o internacional urgente de bienes o suministros esenciales para garantizar la salud, la alimentación y el sostenimiento de servicios básicos.
- (xi) La implementación de las medidas necesarias para contrarrestar los efectos de los fenómenos climáticos, tales como el ajuste de la jornada laboral, tanto en el sector público como en el sector privado.
- (xii) Requerir apoyo y asesoría técnica de organismos nacionales e internacionales, así como al sector privado nacional.
- (xiii) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el restablecimiento y mantenimiento de las fuentes de energía eléctrica.
- (xiv) Dictar medidas de protección de zonas boscosas.

- (xv) Dictar medidas y ejecutar planes especiales de seguridad pública que garanticen el sostenimiento del orden público ante acciones desestabilizadoras y que permitan avances contundentes para la restitución de la paz de la ciudadanía.
- (xvi) La adopción de medidas especiales en el orden de la política exterior.
- (xvii) Instruir al Ministerio de Relaciones Exteriores la auditoría e inspección de convenios firmado por personas naturales o jurídicas nacionales con entidades u organismos extranjeros para la ejecución de proyectos en el país y ordenar la suspensión de los financiamientos cuando se presuma su utilización con fines políticos o desestabilizadores.

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 6, las autoridades competentes deberán coordinar y ejecutar las medidas que se adopten para garantizar la paz social y el orden público y, según dispone el artículo 11 del decreto, el Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros serán los encargados de ejecutar el mismo.

Se establece que el decreto será remitido (i) a la Asamblea Nacional, a fin de su consideración y aprobación, dentro de los 8 días siguientes a su publicación, y; (ii) a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a fin de que se pronuncie sobre su constitucionalidad dentro del mismo lapso.

El mencionado decreto tendrá vigencia de 60 días, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, prorrogables por 60 días más; y, entró en vigencia con su publicación (a saber, el viernes 13 de mayo de 2016), tal y como disponen los artículos 10 y 12.



Reporte Legal

DECRETO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN

Hoet Peláez Castillo & Duque Abogados

Oficinas:

Edificio Atrium, piso 3

Av. Venezuela

Urb. El Rosal, Caracas

Tel.: +58 212 201.8611

Fax: +58 212 263.7744

Correo electrónico: infolaw@hpcd.com

Página web: www.hpcd.com

Dirección postal internacional:

CCS 13031

P.O. Box 025323

Miami, Florida 33102-5323, USA

Venezuela:

Apartado 62.414, Caracas 1060-A

Contactos:

José Gregorio Torrealba R

Correo electrónico : jtorrealba@hpcd.com

Telf.: +58 212 201 8578

Alejandro Gallotti

Correo electrónico: agallotti@hpcd.com

Telf.: +58 212 201 8506

El objetivo del **Reporte Legal** es proveer información a los clientes y relacionados de **Hoet Peláez Castillo & Duque**. Los artículos de este reporte reflejan los puntos de vista de sus respectivos autores y no persiguen suministrar asesoría legal. Los lectores no deberían actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los artículos del **Reporte Legal** pueden ser reproducidos, total o parcialmente, previa autorización escrita de **Hoet Peláez Castillo & Duque**, e indicando siempre su fuente u origen en forma destacada. © 2016 Hoet Peláez Castillo & Duque